



PODER LEGISLATIVO ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI

190

Lunes 22 de diciembre de 2025.

Primer periodo de receso

Comisión Permanente

GACETA ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



PRESIDENTA:

Dip. Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información Digitalizada

**GACETA
ESTADO DE ZACATECAS**



1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta derivada de la sesión anterior de la Comisión Permanente.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se declara al Panteón de Dolores del Municipio de Guadalupe, como Patrimonio Cultural Funerario del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Óscar Rafael Novella Macías.**
6. Asuntos generales; y
7. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Ruth Calderón Babún

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: IMELDA MAURICIO ESPARZA Y GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 18 HORAS CON 47 MINUTOS; HABIENDO QUÓRUM LEGAL CON 09 DIPUTADOS, Y BAJO 05 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0189, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.

SIENDO LAS 18 HORAS CON 52 MINUTOS, DEL DÍA MARTES 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025; QUEDÓ INSTALADA LA COMISIÓN PERMANENTE, PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS REFERENTES AL PRIMER PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE ESTA LEGISLATURA.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 12:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN, O ANTES, SI FUERA NECESARIO.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Secretaría de Obras Públicas del Estado.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se les informe sobre las necesidades de infraestructura que se tengan contempladas para el ejercicio fiscal 2026, con el fin de considerarse e integrarse al Programa Anual de Obra Pública del Estado; asunto al que se le dio respuesta en tiempo y forma por las áreas competentes.
02	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac.	Remiten original del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de diciembre del año en curso, relativo a la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado por el que se inhabilita por siete meses

		y medio al Regidor Enrique Guadalupe Flores Mendoza.
03	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 19 y 27 de noviembre de 2025.

4. INICIATIVA

4.1

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA AL PANTEÓN DE DOLORES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE COMO PATRIMONIO CULTURAL FUNERARIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

Quien suscribe, Diputado **ÓSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 56, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; así como 96 fracción I, 97, 98 fracción II y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se declara al Cementerio de Dolores como Patrimonio Cultural Funerario del Estado de Zacatecas.

Exposición de Motivos

I. Los cementerios como patrimonio funerario

El origen, en sentido moderno, de los panteones se remonta al final del mundo novohispano y principios del Siglo XIX. Fue el Rey Carlos III quien propuso la creación de recintos especiales para albergar los cuerpos de los difuntos a fin de contener las epidemias. Esta iniciativa nació para garantizar la seguridad pública del pueblo así como para conservar los rituales fúnebres de los creyentes debido a que la costumbre de la época era enterrar a los muertos en las iglesias. Al respecto Mikel Nistal señala: “La cédula de 1787 es importante por ser la primera indicación de construcción de recintos específicamente dedicados a la recepción de cadáveres, y por su explícito concepto de velar por la salud pública de sus súbditos”¹. Esta normatividad fue secundada por Carlos IV quien mediante circular y debido al aumento de las enfermedades malignas en las diversas provincias del reino estipuló la necesidad de creación de cementerios. Ambos ordenamientos tuvieron impacto o por lo menos debieron ser aplicables para el caso de la Nueva España.

La creación de México como Estado-Nación así como República trajo consigo una nueva normatividad para regular las instituciones. En el caso de los cementerios mexicanos, por lo menos los de la primera mitad del siglo XIX, funcionaron con base en la legislación española y estuvieron bajo la tutela de la iglesia católica. Estos cementerios se fueron estableciendo paulatinamente y de manera diferenciada a lo largo de la República dejando el centro (la iglesia) para establecerse en lugares fuera de la población; este factor motivó el desarrollo de toda una arquitectura artística funeraria que

¹ Nistal, Mikel. “Legislación funeraria y cementerial española: una visión espacial” en *Lurralde*, no.19, p. 29-53.

mostraría la idiosincrasia de nuestra cultura. Al respecto, Alma Victoria Valdés Dávila nos explica:

La probabilidad de que el difunto ocupara un espacio individual y visible en el mundo de los vivos se amplió considerablemente a medida que los espacios de inhumación fueron abandonando los atrios de las iglesias para establecerse en capillas construidas ex profeso, en sitios distantes de las poblaciones.

Si nos remitimos a la organización interior de algunos cementerios mexicanos de la primera mitad del siglo XIX se puede constatar la existencia de columnarios con tumbas de nicho o gaveta individual. [...] El habitual anonimato de las tumbas excavadas en los pisos y las paredes de las iglesias coloniales se fue perdiendo a medida que se generalizaron los sepulcros de nicho o gaveta. [...] Con frecuencia los datos de identidad del difunto se complementaban con octavas, sonetos o décimas. A pesar de que estas inscripciones aparecen escritas en primera persona, casi siempre eran dispuestas por familiares o personas allegadas al muerto.²

Como se puede observar la creación de los cementerios trajo consigo una serie de elementos artísticos y arquitectónicos que habrían de definir y proyectar la idea de muerte, religión y vida de la sociedad mexicana del siglo XIX.

La naciente nación fue, paulatinamente creando y regulando sus instituciones, fue, en este contexto que el 30 de enero de 1857 fue publicada la *Ley para el establecimiento y uso de los cementerios* la cual estableció, tomando como base los criterios médicos-sanitarios, los criterios bajo los cuales funcionarían los cementerios. Para 1859, y estando en auge los principios rectores de las leyes de reforma, el presidente Benito Juárez ordenó el cese de la intervención eclesiástica en los cementerios. Fue así como poco a poco se fueron configurando los cementerios públicos.

² Valdés Dávila, Alma Victoria. "Tumbas y cementerios en el siglo XIX mexicano" en *Boletín de monumentos históricos*, no. 19 (2010).

La segunda mitad del siglo XIX tuvo sus propias aportaciones a la configuración artística/arquitectónica de los cementerios. Victoria Valdés señala: “La animadversión hacia los extensos epitafios se fue generalizando durante la segunda mitad del siglo XIX y, conjugada con la irrupción de otros medios de comunicación, influyó en el cambio de contenidos y extensión de las inscripciones. El acortamiento de la epigrafía operó en sentido inverso a la expansión de la lápida de las nuevas tumbas horizontales. Así, a medida que el espacio de escritura se ampliaba, la costumbre de incluir largas composiciones en la losa sepulcral fue decayendo, aunque sin desaparecer del todo, quedando como norma más o menos generalizada la inscripción escueta del nombre del fallecido, acompañado de las fechas de su nacimiento y muerte”.³

Como se puede observar, la construcción de cementerios tiene su propia historia jurídica y artística. Los vimos transitar de la tutela religiosa a la particular así como a la civil o pública. Sus tumbas pasaron de ser espacios íntimos y ser abiertos así como a configurarse como monumentos de arte arquitectónico donde converge la idiosincrasia artística con la cultural e histórica.

El concepto del Patrimonio Cultural Funerario es una categoría relativamente nueva y compleja en los estudios sobre patrimonio. Esta categoría propone contemplar diversos elementos a partir del fenómeno cultural de la muerte que van desde elementos culturales, sociales, religiosos, literarios, artísticos y arquitectónicos. Para Julie Rugg “la idea de «patrimonio funerario» está más en sintonía con las recientes configuraciones del patrimonio como práctica inclusiva que se centra menos en las representaciones de las élites y hace más

³ Valdés Dávila, Alma Victoria. “Tumbas y cementerios en el siglo XIX mexicano”

hincapié en las evidencias relacionadas con las tradiciones y experiencias populares o cotidianas".⁴

La *Carta internacional de Morelia. Relativa a cementerios patrimoniales y arte funerario* firmada el 2 de noviembre del 2005 por investigadores y asistentes del VI Encuentro Iberoamericano y Primer Congreso Internacional de Valoración y Gestión de Cementerios Patrimoniales y Arte Funerario es un documento que sienta las bases conceptuales para el reconocimiento del patrimonio cultural funerario. Al respecto este documento establece:

Los sitios, monumentos, conjuntos y elementos funerarios constituyen un caso particular, poco valorado y menos atendido, del patrimonio cultural «material», acompañado a su vez por usos, costumbres, ritos, conductas y manifestaciones de cada cultura en torno a la inevitabilidad de la muerte y la disposición de los restos humanos, lo que conforma un patrimonio cultural «inmaterial», de igual importancia y una de las manifestaciones de la diversidad cultural que han acompañado al género humano desde tiempos muy remotos y seguirán acompañándolo hasta su extinción⁵.

Como se puede observar, el Patrimonio Cultural Funerario contiene elementos tanto del patrimonio cultural material como inmaterial pues en esta manifestación convergen tanto elementos

⁴ Rugg, Julie. «Turismo del Patrimonio Funerario: definiciones y principios» en *Revista Murciana de Antropología*, no.28 (2021)

⁵ *Carta internacional de Morelia. Relativa a cementerios patrimoniales y arte funerario*. Firmada en Morelia, Michoacán (México) el 2 de noviembre de 2005, por los miembros del comité científico: Dr. Agustín Colomines, Director UNESCO Cataluña. Mtro. Carlos Alberto Mercado Limones, Secretario Académico de la División de Ciencias y Artes para el Diseño de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco. Dr. Alberto González Pozo, proyectista de la Carta Internacional de Morelia y profesor investigador de la División de Ciencias y Artes para el Diseño de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco. Mtro. Omar José Muñoz Ramírez, Secretario Adjunto del Convenio Andrés Bello. Mtro. Luis Repetto Málaga, Coordinador General de la Red Iberoamericana de Valoración y Gestión de Cementerios Patrimoniales. Mtro. Fabio Rincón Cardona, titular de la Cátedra UNESCO en Gestión Integral del Patrimonio de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales. Mtra. Elizabeth Torres, Directora del Museo Nacional de Etnografía y Folklore de la Fundación del Banco Central de Bolivia. Arq. Catalina Velásquez Parra, Presidenta de la Red Iberoamericana de Valoración y Gestión de Cementerios Patrimoniales

arquitectónicos que se pueden constituir como documentos históricos y artísticos así como toda una serie de rituales que elabora la cultura para entender la muerte.

II. Cementerio de Dolores como Patrimonio Cultural Funerario del Estado de Zacatecas

El panteón de Dolores del municipio de Guadalupe tiene su origen en la segunda mitad del siglo XIX y fue resultado de los conflictos que se suscitaron por obtener espacios para los entierros de la comunidad además como parte de las políticas de salud pública que buscaron evitar enfermedades y pandemias así como resultado de las leyes de secularización del Estado Mexicano.

El panteón de Dolores es el primer cementerio civil de Guadalupe tiene más de siglo y medio de vida y forma parte de la cultura e identidad de este municipio, por ello se le debe considerar como un espacio que alberga la historia de los habitantes, sus costumbres, su religiosidad e idiosincrasia pero también se ha configurado como un espacio arquitectónico que conserva monumentos artísticos que dan fe del arte funerario de la región.

Los monumentos arquitectónicos que existen en el Panteón de Dolores se constituyen con base en dos elementos: 1)cultural/ideológico y 2)arquitectónico/artístico. Sobre el primero se puede señalar que reflejan la carga ideológica cultural de las prácticas funerarias de la época dotándolo de particularidades regionales como los cultos mariológicos o guadalupanos. Respecto al segundo se observa que los monumentos están constituidos con

materiales, estilos, esculturas, elementos simbólicos, epitafios, tipología arquitectónica, dimensiones y características que fueron representativos en su época y que proyectan la cosmovisión de la muerte.

Existen obras y legados dignos e importantes en el panteón de Dolores; estos elementos tienen valor artístico y arquitectónico que retratan la cultura funeraria del municipio de Guadalupe y de la entidad. Una investigación realizada por el H. Ayuntamiento de Guadalupe (administración 2024-2027), a través de la coordinación de archivos, revela que existen monumentos manufacturados en cantera, que existen tumbas cuya fecha de elaboración comprende de 1865 a 1950 así como la existencia de elementos iconográficos y morfológicos. Además existe un inventario de las tumbas que poseen elementos artísticos y culturales⁶.

El Cementerio de Dolores es un espacio que, debido a los monumentos que resguarda así como a la tradición funeraria que representa debe constituirse como Patrimonio Cultural Funerario del Estado de Zacatecas pues a través de sus monumentos y lápidas evidencia manifestaciones artísticas sobre la concepción de la muerte y de la vida además se ha configurado como un espacio que representa parte de la cultura e identidad de los guadalupenses.

Se pretende que la declaratoria brinde, tanto al municipio como a la entidad, los elementos legales para preservar en buenas condiciones al Cementerio de Dolores. Además se propone que este

⁶ Expediente Técnico elaborado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe (administración 2024-2027). Lic. José Saldívar Alcalde, presidente municipal; Lic. Raquel Ortiz Sifuentes, Secretaría de Gobierno; Lic. Ernesto Martínez Esparza, Subsecretario de Vínculo Técnico; Lic. Julián Javier Chávez Vázquez, Coordinador General del Archivo Municipal y Lic. Janet Berenice Medina, Archivo Histórico del Municipio de Guadalupe.

espacio sea parte del itinerario cultural del municipio de Guadalupe así como del Estado. Pues como señala Julie Rugg: "el turismo de cementerios está consiguiendo captar una clientela internacional interesante y las visitas turísticas a los cementerios están empezando a atraer a su vez el interés académico [...] Así pues, el «turismo de cementerios» constituye claramente uno de los muchísimos tipos de turismo de interés."⁷

III. Justificación Jurídica

El marco jurídico en materia de cultura, nacional y estatal, establecen criterios para rescatar y difundir el patrimonio cultural material. La Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece en su artículo 3 que "Las manifestaciones culturales [...] son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa."⁸

La Constitución Política de Zacatecas, en su artículo 33, manda la protección y el fomento de la cultura. Por su parte, la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece en su

⁷ Rugg, Julie. «Turismo del Patrimonio Funerario: definiciones y principios»

⁸ Cfr. Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

artículo 8 fracciones II y V, respectivamente, que la política cultural del estado deberá “implementar estrategias y acciones que contemplen a las diferentes corrientes culturales” así como “preservar, promocionar, difundir e investigar la diversidad cultural local, regional y nacional”. El estudio, el rescate así como la promoción del arte y la tradición funeraria de la entidad es una asignatura pendiente en nuestra política cultural.

La Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas define al patrimonio cultural del Estado como “los bienes inmuebles, bienes muebles y las manifestaciones populares en el Estado”. En este contexto entendemos que el patrimonio funerario comprende elementos de ambos patrimonios. El Patrimonio cultural inmaterial son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, el cual se transmite de generación en generación y es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana⁹. Con base en esta definición se entiende que al patrimonio cultural funerario contempla espacios culturales (cementerios) así como a toda una serie de prácticas funerarias que se transmiten de generación en generación.

⁹ Cfr. Fracción VII del artículo 3 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

Respecto al Patrimonio Cultural Material la ley establece que se trata de “los bienes amovibles que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tienen un valor histórico, artístico, científico o técnico” además incluye los restos funerarios.¹⁰ Por ello se considera pertinente y necesaria hacer la declaratoria planteada

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE DECLARA AL PANTEÓN DE DOLORES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE COMO PATRIMONIO CULTURAL FUNERARIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara al Panteón de Dolores del municipio de Guadalupe como Patrimonio Cultural Funerario del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se exhota al Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde" para que impulse y fomenté políticas públicas a fin de difundir el valor cultural funerario del Panteón de Dolores del municipio de Guadalupe.

ARTÍCULO TERCERO. Se exhota al Gobierno del Estado para que a través de la Secretaría de Turismo así como a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del

¹⁰ Cfr. Fracción VIII, inciso b, del artículo 3 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus competencias, para incluyan la presente Declaratoria en sus programas de conservación, fomento, promoción y desarrollo, a fin de promover el reconocimiento al patrimonio cultural funerario de la entidad.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., 12 de diciembre de 2025

SUSCRIBE

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS